CONSTANCIA: el Presente memorial, fue remitido por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad el 14 de septiembre del 2022. Armenia Q, Noviembre 22 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., Noviembre veintidos de dos mil veintidos.

En atención a la petición anterior suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutada, donde solicita que se levante la medida en cuento tiene que ver por las prestaciones sociales, ya que solamente recae es sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, ya que no cumple con los requisitos previstos en los artículos 156 y 344 CST.

Resuelve:

1° Teniendo en cuenta la anterior petición y como ajusta a los requerimientos a los artículos antes citados, se dispone librar oficio con destino al Pagador de la Rama Judicial de la ciudad, aclarándole que el embargo que le fuera comunicado mediante oficio No. 153 de enero 18 de 2018, solamente recae es sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional del señor JOHN JAIRO MARIN RIVERA, mas no sobre las prestaciones sociales, como erróneamente se le había citado. Líbrese oficio.

2° Se le reconoce personería al doctor WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, abogado en ejercicio para que represente al señor JOHN JAIRO MARIN RIVERA, en el presente asunto de conformidad con el poder allegado al proceso.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 23 de Noviembre de 2022. No. 208.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5ec4f83356b97cb236bc28b11ff31bbf75833b8354dec11381a0fb0f0860f1**

Documento generado en 21/11/2022 10:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica